

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 26 DE OCTUBRE DEL 2016. NUM. 34,170

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 972-16

Tegucigalpa, M.D.C., 19 julio, 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

CONSIDERANDO: Que el Estado reconoce, garantiza y fomenta entre otras las libertades de inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria y de empresa, siempre y cuando sus ejercicio no sea contrario al interés nacional. El Poder Ejecutivo a

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 972-16	A. 1-2
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-071-2016	A. 3 - 5
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 112-2016	A. 5 - 6
BANCO CENTRAL DE HONDURAS Acuerdo No. 03/2016	A. 7 - 16

Sección B Avisos Legales Despreñible para su comodidad	B. 1-28
---	---------

través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección conservación y explotación de los recursos del país.

CONSIDERANDO: Que la actividad administrativa debe estar sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, simplificación y coordinación, de tal forma que se garantice su buena marcha:

CONSIDERANDO: Que la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura y su reglamento tiene por finalidad establecer regulaciones, orientadas a fortalecer la Industria de Camarón, contribuyendo a la Economía y Desarrollo del País.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 255 y 370 de la Constitución de la República: 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 11 de la Ley de Fortalecimiento a la Camaricultura, 1, 2, 27, 28, 29, 31, 33 del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento a la Camaricultura; 1, 2 y 4 de la Ley General del Ambiente.

ACUERDA

PRIMERO: Para obtener la Guía de Embarque el interesado deberá contar con su Contrato de Arrendamiento y Certificado Ambiental vigente o tener en proceso la solicitud de Contrato de Arrendamiento y Certificado Ambiental de la Finca Camaronera enmarcada en la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura.

SEGUNDO: Se le instruye a la Dirección de Sanidad Agropecuaria (SENASA), que deberá revalidar los

códigos otorgados a las fincas camaroneras en que tengan contrato vigente o que estén en proceso de regularización.

TERCERO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JORGE LUIS MEJÍA

SECRETARIO GENERAL INTERINO
ACUERDO DELEGACIÓN No. 024-2016

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-071-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado y representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo 204-2012 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha ocho (08) de marzo del dos mil trece (2013) en su edición número 33,070, se aprobó el Contrato de Concesión de los Proyectos “Corredor Logístico Goascorán – Villa de San Antonio, y Tegucigalpa – San Pedro Sula – Puerto Cortés” suscrito entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA), la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la Concesionaria Vial Honduras, Sociedad Anónima de Capital Variable.

CONSIDERANDO: Que la carretera CA-5, reviste importancia estratégica para el país como parte de la Red Internacional de Carreteras Centroamericanas y siendo la ruta que conecta la capital de Honduras con las ciudades San Pedro Sula y Puerto Cortés, esta última es el único puerto de

aguas profundas de América Central, situado sobre la costa del Caribe.

CONSIDERANDO: Que dentro de las obligaciones del Estado de Honduras contenidas en el Contrato de Concesión antes descrito, se encuentran las de entregar al Concesionario construidos con cuatro carriles los tramos carreteros comprendidos entre el kilómetro 0+000 al 57+650; del kilómetro 57+650 al 90+153; del kilómetro 178+560 al 234+300 de la Carretera CA-5 Norte; del kilómetro 0+000 al 41+790 de la Carretera San Pedro Sula – Puerto Cortés y del kilómetro 0+000 AL 100+500 de la carretera Villa de San Antonio-El Quebrachal-Goascorán.

CONSIDERANDO: Que conforme las cláusulas 5.12 y 5.19 del Contrato de Concesión de los Proyectos “Corredor Logístico Goascorán - Villa de San Antonio y Tegucigalpa - San Pedro Sula - Puerto Cortés, existe un plazo perentorio para dar cumplimiento a la entrega de los bienes necesarios en óptimas condiciones y para su correcta operación, caso contrario, el Estado de Honduras se encontraría en un incumplimiento de contrato que pudiese tener consecuencias negativas en sus finanzas, por lo que se hace necesario la construcción inmediata de los tramos que actualmente no se encuentran construidos, de conformidad a lo estipulado en el contrato.

CONSIDERANDO: Que el atraso en la ejecución y entrega de las obras pendientes en el Corredor Logístico afecta sustancialmente la oportuna y eficiente prestación de los servicios y la transitabilidad de los ciudadanos por la mencionada carretera.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, consecuentemente todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla tal como está establecido en la Constitución de la República que consagra el derecho a la inviolabilidad de la vida, y de la seguridad individual.

PORTANTO:

En aplicación de los Artículos: 59, 61, 245, 355, 360, 363 y 371 de la Constitución de la República; 11, 17, 22, 25, 27, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado; 10, 22 y demás disposiciones aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar estado de emergencia para que se construya el tramo carretero comprendido entre el kilómetro 57+650 al 62+439 de la carretera CA-5 Norte, ubicado en el sector de Las Flores, Departamento de Comayagua, mismo que no cumple con la normativa y/o estándar técnico nacional e internacional, convirtiéndolo en un tramo de alto peligro para la circulación de tráfico vehicular, asimismo el tramo carretero comprendido entre el kilómetro 0+0000 al 54+130 de la Carretera Villa de San Antonio — El Quebrachal, mismo que tampoco cumple con los niveles de servicio requeridos, lo que imposibilita dar inicio al uso del proyecto Canal Seco; así como cualquier otro tramo carretero pendiente de entrega por parte del Estado de Honduras que cause un incumplimiento del Estado en los compromisos asumidos en el Contrato de Concesión de los Proyectos “Corredor Logístico Goascorán- Villa de San Antonio y Tegucigalpa - San Pedro Sula - Puerto Cortés”.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza y se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), para que en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la publicación de este Decreto, contrate a una o varias empresas con suficiente experiencia y capacidad técnica para que ejecuten todo o parte los trabajos necesarios para el diseño, construcción, supervisión, verificación, estudios para el plan de reasentamiento

de personas, la ejecución del proceso de reasentamiento de personas y el proceso de liberación de Derecho de Vía necesarios para la ejecución de los proyectos contenidos en el artículo anterior.

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (07) días de mes de septiembre del dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

**SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO**

LEONEL AYALA

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN**

MARÍA DOLORES AGÜERO

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY**

RICARDO LEONEL CARDONA

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ALEJANDRA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDANA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RAMÓN CARRANZA DISCUA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JOHNNY HANDAL
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

RICARDO ANTONIO ÁLVAREZ ÁRIAS
DESIGNADO PRESIDENCIAL

Poder Legislativo

DECRETO NO. 112-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado promover las condiciones de bienestar de la población mediante la aplicación de disposiciones que faciliten al acceso a derechos y servicios básicos de salud y protección social.

CONSIDERANDO: Que debido a una gestión administrativa inapropiada de los pagos que deben hacer los patrones de sus aportes y las retenciones de los trabajadores al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se han acumulado deudas millonarias, cuya recuperabilidad no ha sido valorada.

CONSIDERANDO: Que la falta de pago patronal y de las retenciones al Seguro Social han generado una situación de injusticia, cuando el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) no presta servicios de salud y de protección social a trabajadores de patronos en mora, razón por la cual es indispensable aplicar medidas que incentiven el pago y la documentación garantizada de adeudos que corrijan esta situación lesiva a derechos esenciales de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Congreso Nacional, según el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza, por esta única vez, al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a establecer amnistía en

el pago de recargos, multas e intereses en las deudas originadas por la falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores a dicho Instituto, dejados de enterar por parte de los patronos obligados del sector público y privado.

ARTÍCULO 2.- Para ser beneficiario de la amnistía establecida en el Artículo anterior, el contribuyente en condición de morosidad, debe realizar dicho pago en forma legal o documentar y garantizar el adeudo dentro de un período de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de este Decreto. Las condiciones y plazo de pago en el caso de documentación de la deuda deben ser establecidos reglamentariamente por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

ARTÍCULO 3.- El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) debe restablecer el acceso a servicios de salud y protección social de los afiliados cuyos patronos paguen o regularicen sus adeudos en mora.

ARTÍCULO 4.- Se faculta a la Junta Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar, aquellas de la institución consideradas incobrables de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que estén liquidadas, extinguidas, fallecidas debidamente comprobados. Para tal efecto la administración del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) debe requerir de las alcaldías municipales, autoridades tributarias, Cámara de Comercio y otras instituciones, la información necesaria con la finalidad de documentar los casos que impliquen depuración, conciliación y descargo del sistema, así como para cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros para construir oportunamente las reservas necesarias, contribuyendo así mismo la adecuada toma de decisiones al disponer de la información completa, confiable y oportuna.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 de septiembre de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO



BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ACUERDO No. 03/2016.- Sesión No. 3644 del 13 de octubre de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que conforme a Ley corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos, de tal forma que se protejan los intereses de los usuarios; asimismo, corresponde a esta Institución emitir los reglamentos y aprobar las normas internas de funcionamiento necesarias de cada uno de los sistemas de pago y de liquidación de valores.

CONSIDERANDO: Que los sistemas de pagos son esenciales para asegurar el buen funcionamiento de los mercados financieros y de la economía en general, por lo que es conveniente dictar normas orientadas a propiciar una adecuada operación de tales sistemas, de manera que se asegure el cumplimiento de los principios y estándares internacionales.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de armonizar el marco reglamentario vigente de los distintos sistemas de pago que operan en el país con la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores, aprobada por el Congreso

Nacional de la República y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de septiembre de 2015, el BCH realizó una revisión al Reglamento de Sistemas de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago, emitido por el Directorio del Banco mediante la Resolución No.374-10/2006 del 19 de octubre de 2006, estimando necesario emitir un nuevo reglamento actualizado.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante el Oficio No.SEGSE-OF-399/2016 del 20 de junio de 2016, manifestó su acuerdo con la propuesta de Reglamento de Sistemas de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago, expresando que el proyecto se encuentra acorde con las mejores prácticas sobre la materia y se ajusta a las disposiciones legales vigentes en el país.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 1 y 11 del Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana; 2, 6, 16, incisos b) y f) y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras; 19, 20, 22 y 29 de la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores y oída la opinión de la Subgerencia de Operaciones y del Departamento Jurídico de esta Institución,

ACUERDA:

- I. Aprobar el **REGLAMENTO DE SISTEMAS DE COMPENSACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE PAGO**, que literalmente dice:

**“REGLAMENTO DE SISTEMAS DE COMPENSACIÓN
DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE PAGO**

CAPÍTULO I

OBJETO, BASE LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las operaciones de un sistema de compensación de transacciones electrónicas de pago, la actuación del administrador del sistema y las instituciones financieras participantes en el mismo, en cuanto a autorización, vigilancia, supervisión, procesos de compensación y liquidación de transacciones, de forma que se asegure el cumplimiento de los estándares internacionalmente reconocidos sobre la materia.

Artículo 2. Base Legal

El presente Reglamento desarrolla lo dispuesto en los artículos 2, 16 literal b) y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH) y la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores en lo atinente a propiciar el normal funcionamiento de los sistemas de pagos del país.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación general y quedan sujetos al mismo tanto los administradores de un Sistema de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago (SCTEP), como las instituciones financieras participantes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones

Para la aplicación de este Reglamento se entenderá por:

- 4.1 **Administrador del Sistema:** Entidad responsable de la operación y funcionamiento de un SCTEP, quien ejecutará las acciones necesarias para coordinar la actuación de los participantes, de conformidad con la normativa aplicable aprobada por el BCH.
- 4.2 **Banco Central de Honduras (BCH):** Institución encargada de formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y de organizar, reglamentar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de pago en el país.
- 4.3 **Ciclo de Compensación:** Uno o varios procesos de consolidación de transacciones electrónicas de pago y determinación de resultados para cada una de las instituciones financieras participantes.
- 4.4 **Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS):** Es la entidad que supervisa las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del público y entre otros aspectos vigila que éstas cuenten con sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, niveles de patrimonio adecuado para salvaguardar su solvencia, buenas prácticas para la administración de los riesgos inherentes a las actividades que realizan las instituciones supervisadas.
- 4.5 **Crédito Directo:** Operación mediante la cual la Institución Financiera Originadora remite por medio del SCTEP, por cuenta del ordenante, una orden de crédito a la cuenta

bancaria del destinatario, de conformidad con los términos acordados entre las partes.

4.6 **Débito Directo:** Operación mediante la cual la Institución Financiera Originadora remite a través del SCTEP una orden de débito por cuenta del ordenante a la cuenta bancaria del destinatario, de conformidad con el acuerdo suscrito entre las partes. La instrucción es aplicada por la Institución Financiera Recibidora, previa validación de la autorización del destinatario que avale las transacciones electrónicas.

4.7 **Destinatario:** Persona natural o jurídica que recibe en su cuenta, a través de una IFP, una orden de transacción de débito o crédito por medio del SCTEP.

4.8 **Institución Financiera Participante (IFP):** Las autorizadas por la CNBS para operar en el sistema financiero y que hayan acordado participar en el SCTEP.

4.9 **Institución Financiera Originadora (IFO):** Institución financiera que recibe la instrucción de débito o crédito del ordenante y la envía al destinatario a través del SCTEP.

4.10 **Institución Financiera Recibidora (IFR):** Institución financiera que recibe la instrucción de débito o crédito a través del SCTEP, para ser aplicada a la cuenta de depósito del destinatario.

4.11 **Liquidación:** Acto por medio del cual se extingue una obligación de pago entre dos participantes en un sistema de pago y que se perfecciona mediante la transferencia y registro de los correspondientes fondos desde la cuenta de liquidación de un participante a la

cuenta de liquidación de otro participante en el BCH.

4.12 **Ordenante:** Persona natural o jurídica que ordena a una IFP realizar una transacción de débito o crédito a través del SCTEP.

4.13 **Sistema de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago (SCTEP):** Sistema de Pagos Electrónicos entre las IFP, a través de una cámara de compensación establecida para compensar y liquidar débitos y créditos directos operados bajo tal modalidad.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA AUTORIZAR UN ADMINISTRADOR DE UN SCTEP

Artículo 5. Constitución

Para administrar y operar un SCTEP será necesario constituirse como una sociedad anónima de capital fijo y sujetarse a lo establecido en el Código de Comercio, Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores y, en lo que fuere aplicable, a la Ley del Sistema Financiero, Ley del Banco Central de Honduras, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a los reglamentos y resoluciones que sobre esta materia emita el BCH y la CNBS.

Artículo 6. Capital Mínimo Requerido

Para constituir una sociedad administradora del SCTEP se requerirá un capital mínimo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores.

Artículo 7. Autorización

La sociedad que se constituya como administrador y operador de un SCTEP será considerada como una sociedad auxiliar de servicios esenciales a la actividad de intermediación financiera y para su

constitución deberá obtener autorización del BCH, previa opinión favorable de la CNBS, para lo cual presentará la solicitud correspondiente observando lo prescrito en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable, adjuntando la siguiente documentación:

- 7.1 Proyecto de la Escritura de Constitución.
- 7.2 Certificado de depósito o de custodia que acredite que por lo menos el 10% del capital mínimo de la sociedad proyectada se ha depositado en el BCH o se ha invertido en valores del Estado.
- 7.3 Nómina de socios, indicando la estructura patrimonial.
- 7.4 Normas operativas, cuyo contenido deberá estar acorde con lo establecido en el presente Reglamento.
- 7.5 Evaluación de la plataforma tecnológica realizada por la CNBS, a efectos de determinar las condiciones mínimas de seguridad establecidas en el presente Reglamento.
- 7.6 Planes de contingencia que describan los procesos de recuperación de información en caso de eventos inesperados.
- 7.7 Los documentos que se detallan en el Anexo C del Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Nuevas Instituciones Supervisadas, emitido por la CNBS.
- 7.8 Cualquier otra información que a juicio del BCH resulte necesaria.

Artículo 8. Plazo para la Autorización

Presentada la solicitud en los términos indicados en el artículo precedente, el BCH resolverá la misma dentro de un plazo que no excederá de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, a menos que fuese requerida documentación adicional o complementaria, en cuyo caso el plazo comenzará a correr a partir de su presentación en tiempo y forma. Si no fuese atendido oportunamente el requerimiento, la solicitud se mandará archivar sin más trámite.

Artículo 9. Finalidad de la Sociedad

La sociedad que opere un SCTEP deberá tener como finalidad principal la administración y operación de éste, mediante el cual se compensen transacciones electrónicas entre las IFP, sin perjuicio de otras actividades análogas a su naturaleza, como ser: la administración y compensación de otros sistemas de pago, las cuales deberán ser autorizadas por el BCH, previa opinión de la CNBS.

Artículo 10. Requisitos de Operación

Antes de iniciar operaciones, el Administrador de un SCTEP deberá presentar al Directorio del BCH la evaluación de la plataforma tecnológica efectuada por la CNBS, a que se refiere el numeral 7.5 del Artículo 7 del presente Reglamento, la cual deberá ser remitida por la sociedad administradora del SCTEP. Dicha evaluación deberá incluir el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad informática relativas a:

- 10.1 Redundancia.
- 10.2 Sistemas de respaldo de información.
- 10.3 Mecanismos de encriptación utilizados en la red de telecomunicaciones.
- 10.4 Capacidad de respuesta de los equipos.

- 10.5 Adecuación de locales.
- 10.6 Medidas mínimas de seguridad.
- 10.7 Conexión con el sistema del BCH.
- 10.8 Demás establecidas en la normativa vigente emitida sobre la materia por la CNBS.

CAPÍTULO IV

DEL ADMINISTRADOR DEL SCTEP

Artículo 11. Funciones del Administrador del SCTEP

El administrador y operador de un SCTEP deberá realizar como mínimo las funciones siguientes:

- 11.1 Canalizar electrónicamente las instrucciones de débito o crédito emitidas por las IFO hacia las IFR para su verificación y aplicación.
- 11.2 Consolidar los resultados obtenidos a partir de las transacciones electrónicas de débito y crédito entre las IFP, ejecutando el proceso de compensación y calculando las posiciones netas a informar a dichas instituciones de los resultados en los horarios establecidos.
- 11.3 Proporcionar al BCH las posiciones netas del día sobre el proceso de compensación para la liquidación en las cuentas de depósito de las IFP en el BCH.
- 11.4 Elaborar las normas operativas del SCTEP cuyo contenido debe estar acorde con lo dispuesto en el Artículo 20 del presente Reglamento y someterlo a la aprobación del BCH.

11.5 Vigilar que las IFP suscriban contratos con sus clientes en los que se establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes.

11.6 Garantizar que los mecanismos electrónicos de comunicación cuenten con las medidas de seguridad apropiadas que posibiliten el intercambio de transacciones entre las IFP y prever las medidas que sean necesarias para interactuar con otros sub-sistemas de pago.

11.7 Establecer planes de contingencia que incluyan respaldos en sitios alternos, que aseguren la continuidad del negocio y permitan controlar los riesgos inherentes al SCTEP.

11.8 Mantener privacidad y confidencialidad de la información que se canalice a través del SCTEP.

11.9 Custodiar en medios seguros la información de las transacciones electrónicas realizadas de acuerdo con los períodos y mecanismos dispuestos en el Código de Comercio.

11.10 Recopilar y proporcionar oportunamente la información estadística que soliciten la CNBS, las IFP y el BCH.

11.11 Solicitar al BCH autorización para realizar cambios en sus procedimientos operativos.

11.12 Cualquier otra función que a juicio del BCH resulte necesaria.

CAPÍTULO V

DE LOS PARTICIPANTES EN EL SCTEP

Artículo 12. Requisitos de los participantes en el SCTEP

Podrán participar en el SCTEP los bancos públicos o privados, Asociaciones de Ahorro y Préstamo, así

como otras instituciones financieras calificadas y supervisadas por la CNBS, que cumplan los siguientes requerimientos:

- 12.1 Haber firmado un convenio de participación con la sociedad administradora del SCTEP para tener acceso a sus servicios, en donde manifieste estar de acuerdo con participar en los procesos de compensación y cumplir con las disposiciones que regulan las operaciones del SCTEP y demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- 12.2 Suscribir un convenio con el BCH en el que manifiesten su acuerdo y aceptación de los resultados netos y la liquidación de los mismos en las cuentas de depósitos que las IFP hayan constituido en el BCH; en dicho convenio se debe consignar el compromiso de las IFP de contar con los fondos suficientes para liquidar las transacciones.
- 12.3 Disponer de los medios tecnológicos que el administrador del SCTEP establezca para acceder a los servicios de transmisión de instrucciones electrónicas, compensación y liquidación.
- 12.4 Proporcionar a la CNBS y al BCH la información que soliciten para propósitos de supervisión y vigilancia del SCTEP.

Artículo 13. Obligaciones de los Participantes en el SCTEP

Las IFP en el SCTEP se obligarán, dependiendo de la función con que actúen, a lo siguiente:

13.1 Cuando actúen como IFO:

- 13.1.1 Garantizar el respaldo contractual de las transacciones que sean originadas a través del SCTEP.
- 13.1.2 Asegurar la inalterabilidad del contenido de la orden emitida, el monto de la transacción y la fecha en que debe ser reportada al operador del SCTEP.
- 13.1.3 Comunicar oportunamente a los ordenantes de las transacciones electrónicas rechazadas por los participantes en el SCTEP.
- 13.2 Cuando actúen como IFR:**
- 13.2.1 Garantizar que las transacciones de débito o crédito que sean aplicadas en la cuenta bancaria del destinatario estén debidamente autorizadas.
- 13.2.2 Asegurar la inalterabilidad del contenido de la orden emitida por la IFO del ordenante, referente a la cuenta destino, el monto de la transacción y la fecha en que debe ser aplicada en la cuenta del destinatario y demás información incluida en la misma.
- 13.2.3 Verificar y validar la instrucción recibida de la IFO y comunicar al administrador del SCTEP la aceptación o rechazo de la transacción.

- 13.2.4 Aplicar el monto de la transacción a la cuenta del destinatario, de conformidad con las instrucciones recibidas.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 14. Clasificación de Infracciones del Administrador

Para efectos del presente Reglamento las infracciones cometidas por el Administrador de un SCTEP se clasificarán de la siguiente manera:

14.1 Infracciones leves

- 14.1.1 Presentar retrasos en información solicitada por la CNBS y el BCH para los propósitos de supervisión y vigilancia, respectivamente.
- 14.1.2 Realizar cambios en sus procedimientos operativos sin contar con la autorización del BCH.
- 14.1.3 Presentar problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de interconexión, seguridad, procesamiento de la información, contingencia, telecomunicaciones o el normal funcionamiento del sistema.

14.2 Infracciones graves

- 14.2.1 Incumplir las normas operativas del SCTEP aprobadas por el BCH.

- 14.2.2 No contar con planes de contingencia que incluyan respaldos en sitios alternos, que aseguren la continuidad del negocio.

- 14.2.3 No proporcionar al BCH las posiciones netas del proceso de compensación para la liquidación final en las cuentas de depósito de las IFP en el BCH.

- 14.2.4 No informar a la CNBS y al BCH los incumplimientos en que incurran las IFP con respecto a las Normas Operativas del SCTEP.

- 14.2.5 Reincidir en faltas leves dos veces en un período de seis meses.

Artículo 15. Clasificación de Infracciones de las IFP

Para efectos del presente Reglamento las infracciones cometidas por las IFP de un SCTEP se clasificarán de la siguiente manera:

15.1 Infracciones leves

- 15.1.1 Presentar problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de interconexión, seguridad, procesamiento de la información, contingencia, telecomunicaciones o el normal funcionamiento del sistema.

- 15.1.2 Presentar retrasos en información solicitada por la CNBS y el BCH para los propósitos de

supervisión y vigilancia, respectivamente.

15.2 **Infracciones graves**

15.2.1 Realizar operaciones no autorizadas en las Normas Operativas del SCTEP.

15.2.2 Incumplir las Normas Operativas del SCTEP.

15.2.3 No aplicar el monto de las transacciones a la cuenta del destinatario, de conformidad con la instrucción recibida.

15.2.4 Incumplir las disposiciones administrativas y demás instrucciones que emita el administrador para el funcionamiento del sistema.

15.2.5 Realizar transacciones de débito o crédito sin la debida autorización requerida del ordenante y destinatario.

15.2.6 Reincidir en faltas leves dos veces en un período de seis meses.

Artículo 16. Aplicación de Sanciones.

Cuando el Administrador o las IFP infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, según la clasificación de las infracciones descritas en los artículos 14 y 15 anteriores, serán sancionados por la CNBS de conformidad con lo establecido en su Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores y en las disposiciones emitidas por el ente supervisor en materia de sanciones.

Artículo 17. Pérdida de la Calidad de Participante.

Una entidad perderá su condición de participante cuando, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación nacional vigente y aplicable a cada participante, la CNBS haya resuelto la liquidación o cancelación de la autorización de operación.

CAPÍTULO VII DE LAS TRANSACCIONES

Artículo 18. Tipo de Transacciones

Las IFP en el SCTEP estarán habilitadas para transmitir las transacciones de aplicación específica a liquidar en tiempo diferido, derivadas de instrucciones en las que puedan identificarse los dos tipos genéricos de operaciones electrónicas, de débito o crédito directo, en las que intervengan las IFP o como consecuencia de transferencias con origen o destino fuera del territorio nacional (pagos transfronterizos) autorizados por el BCH.

Artículo 19. Cuentas de Depósito

Las cuentas de depósito de las IFP en el BCH servirán de base para el funcionamiento del SCTEP, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS NORMAS OPERATIVAS

Artículo 20. Disposiciones que Deben Contener las Normas Operativas

Las normas operativas a que se refiere el numeral 7.4 del Artículo 7 del presente Reglamento deberán someterse a la aprobación del Directorio del BCH y contener como mínimo lo siguiente:

20.1 FUNCIONES PRINCIPALES DEL ORDENANTE

En las normas operativas los administradores de un SCTEP deberán definir las funciones principales del ordenante y vigilar su cumplimiento.

20.2 HORARIOS DE OPERACIÓN

Horarios en los que se realizarán las diferentes etapas del proceso. Estos horarios deben enmarcarse en los que establezca la Gerencia del BCH para realizar la liquidación en las cuentas de depósito constituidas por las IFP en el BCH.

20.3 PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN

El procedimiento neto para realizar la compensación de obligaciones entre las IFP; asimismo, los momentos en que deben efectuarse los netos preliminares y definitivos, siendo estos últimos los que deben realizarse en el proceso de liquidación de transacciones.

20.4 PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Los procedimientos y mecanismos operativos necesarios para efectuar la liquidación de transacciones en las cuentas de depósito de las IFP en el BCH, los cuales deberán cumplirse por el administrador y las IFP.

20.5 LIBERACIÓN DE FONDOS O APLICACIÓN DE DÉBITOS EN CUENTAS DEL CUENTAHABIENTE

Día y hora en que los fondos originados por las transacciones serán liberados reflejándose en las cuentas de los ordenantes y destinatarios.

20.6 ENVÍO DE RESULTADOS

Disposición de remitir a las IFP y al BCH los resultados obtenidos del neto de las

transacciones de cada ciclo de compensación, de acuerdo con el horario establecido por la Gerencia del BCH.

20.7 EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES

El procedimiento y las condiciones en que las transacciones electrónicas podrán ser excluidas del proceso de liquidación final, cuando una IFP no cuente con los fondos suficientes para cubrir el débito resultante a su cargo.

20.8 CAUSALES DE RECHAZO DE TRANSACCIONES

En las normas operativas los administradores de un SCTEP deberán establecer las causales de rechazo de las transacciones ordenadas a través del SCTEP por las IFP.

20.9 PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En las normas operativas los administradores de un SCTEP definirán los mecanismos y procedimientos para la resolución de conflictos que puedan surgir entre las IFP en el SCTEP.

CAPÍTULO IX

VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL SCTEP

Artículo 21. Vigilancia

Las IFP y el administrador del SCTEP estarán sujetos a la vigilancia del BCH, según lo dispuesto en su propia Ley, la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores y de conformidad con las atribuciones y funciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 22. Funciones del BCH

El BCH en relación con el funcionamiento del SCTEP tendrá las funciones siguientes:

- 22.1 Aprobar, previo dictamen de la CNBS, el marco normativo que regule el funcionamiento del SCTEP.
- 22.2 Autorizar el funcionamiento de la sociedad administradora del SCTEP, así como cualquier modificación a la escritura de constitución.
- 22.3 Aprobar los horarios para realizar los actos de compensación ordinarios y, extraordinarios cuando las circunstancias lo ameriten.
- 22.4 Aprobar el diseño de formularios y reportes que se utilizarán para la compensación.
- 22.5 Liquidar el resultado multilateral neto, derivado del proceso de compensación efectuado por el SCTEP.
- 22.6 Informar oportunamente a la CNBS las infracciones que cometan las IFP en el SCTEP contra las disposiciones de este Reglamento y las Normas Operativas del SCTEP, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del presente Reglamento.
- 22.7 Vigilar, de conformidad con las disposiciones legales y demás normas que resulten aplicables, los procesos de compensación.
- 22.8 Cancelar la autorización para operar un SCTEP, cuando la CNBS establezca las causas justificadas para ello; dicha Resolución se comunicará a las IFP para los efectos legales correspondientes.

Artículo 23. Supervisión

La función de supervisión de una sociedad administradora del SCTEP estará a cargo de la

CNBS, quien además velará porque las IFP cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y con las demás disposiciones que sobre la materia emita el BCH y la CNBS, así como aplicar las sanciones que correspondan por el incumplimiento al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 24. Requerimientos de Información**

La sociedad administradora del SCTEP estará obligada a reportar al BCH y a la CNBS los incumplimientos en que incurran las IFP con respecto a las Normas Operativas del SCTEP. Tales eventos deberán ser comunicados el mismo día en que estos ocurran.

Artículo 25. Casos no Previstos

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el BCH mediante resolución de carácter general.

Artículo 26. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta”.

- II. Comunicar este Acuerdo al Centro de Procesamiento Interbancario, S.A. (Ceproban), a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema bancario hondureño para los fines pertinentes.
- III. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, quedando derogada a partir de dicha publicación la Resolución No. 374-10/2006, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 19 de octubre de 2006.

HUGO DANIEL HERRERA C.

Secretario

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor, que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DICONSA)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **CARICAP INC.**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 785-2011 de fecha 12 de octubre del 2011. Fecha de emisión: 08 de agosto del 2011, fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO.** **JUAN JOSÉ CRUZ**, Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de octubre del año dos mil once.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

26 O. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA.** La Licencia de Representante No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento, con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DICONSA)**, como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO**, de la empresa concedente **FLORIDA AQUA STORE**, de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción, **EN TODO EL**

TERRITORIO NACIONAL, otorgada mediante Resolución Número 687-2012 de fecha dieciocho de julio del 2012, acuerdo de fecha 25 de enero del 2012; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

26 O. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo, que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a: **DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la empresa concedente **ACCESORIOS Y VÁLVULAS, S.A. (AVA, S.A.)**, de nacionalidad colombiana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 1133-2012 de fecha 27 de noviembre del 2012. Fecha de emisión: carta de Autorización fecha 27 de septiembre del 2012; fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**, **CARLOS GUNTHER LAÍNEZ RIVERA**, Subsecretario de la **MIPYME-SSE, Acuerdo No.135-2012.** **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

26 O. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 241-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de febrero de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiuno de enero de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. P.J. 21012013-98, por el Abogado **JUAN CARLOS OCHOA MALDONADO**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PALO DE ARCO**, con domicilio en comunidad de Palo de Arco, municipio de Lejamaní, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 402-2013 de fecha 7 de febrero 2013.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PALO DE ARCO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011**, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGAOGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PALO DE ARCO**, con domicilio en la comunidad de Palo de Arco, municipio de Lejamaní, departamento de Comayagua y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PALO DE ARCO

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PALO DE ARCO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Palo de Arco.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Palo de Arco, municipio de Lejamaní, departamento de Comayagua y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de

las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la

microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación Legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua.

La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PALO DE ARCO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PALO DE ARCO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PALO DE ARCO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del

Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PALO DE ARCO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PALO DE ARCO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGAOGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de agosto de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL**

26 O. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DICONSA)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **JAIN IRRIGATION SYSTEMS, LTD.**, de nacionalidad india; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 768-2015 de fecha 02 de septiembre del 2015, mediante Carta de Autorización y Distribución de fecha 15 de julio de 2015; Fecha de Vencimiento: POR TIEMPO INDEFINIDO. **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ**, Encargado de la Secretaría General, Acuerdo No.094-2015.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil quince.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ

Encargado de la Secretaría General

Acuerdo No. 094-2015

26 O. 2016

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **DURECO DE HONDURAS, S.A.**, de nacionalidad hondureña; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**;

Otorgada mediante Resolución Número 110-2016 de fecha 1 de febrero del año 2016, mediante Carta de fecha 06 de enero del 2016; Fecha de Vencimiento. **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaria General

26 O. 2016

CERTIFICACION

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DICONSA)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **SHANDONG DUCTILE IRON PIPES CO. LTD.**, de nacionalidad china, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, Otorgada mediante Resolución Número 772-2013 de fecha 30 de septiembre del 2013, carta de fecha 05 de agosto del 2013; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **JOSE EDUARDO CRUZ MEDINA**, Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece.

LUISA AMANDA MENDIETA

Secretaria General

26 O. 2016

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, el señor **Osman Alejandro Fajardo Cabrera**, interpuso demanda contra el Estado de Honduras, representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Abraham Alvarenga Urbina**, dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **No. 58-2016**, con correlativo **No. 050 1-2016-00052-LAP**, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la **Nulidad** del acto administrativo, consistente en la resolución No. **226-DDCE-2014**, de fecha diez de marzo del año dos mil catorce; y notificado personalmente en fecha veinticinco de abril del año dos mil catorce, asimismo la resolución No. **467-SE-2015**, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince; donde declara sin lugar el recurso de apelación y la resolución No. **143-SE-2016**, de fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, en donde se declara sin lugar el recurso de reposición, solicitando además el reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones; el pago de salarios dejados de percibir que le corresponden a partir de la fecha del despido hasta la fecha que se produzca el reintegro y se condene en costas.

**SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 29 DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO 2016.**

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

26 O. 2016

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha 20 de septiembre de año en curso (2016); **señora GEISSEL INDIRA GONZALES BONILLA**; quien es mayor de edad, casada, hondureña, pasante de la Carrera de Derecho; interpone demanda contra el **Estado de Honduras**, representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Abraham Alvarenga Urbina**, por actos del Ministerio Público, demanda en materia de personal para que se declare la nulidad parcial del acto administrativo número **FGR-372-2016**; **emitido por el Ministerio Público, a través de la Fiscalía General de la República**; por no ser conforme a derecho, que se declare la ilegalidad y la nulidad del mismo, reconocimiento de la situación jurídica individualizada, por haber sido suspendida de manera arbitraria e injustamente, para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias, como ser el reintegro, incondicional en igual o mejores condiciones, con el reconocimiento de los incrementos salariales, en ausencia, título de daños y perjuicios, los salarios dejados de percibir, y demás derechos laborales como ser vacaciones causadas y proporcionales, décimo tercer mes, décimo cuarto mes a partir de la fecha de el despido.

San Pedro Sula, Cortés, 29 de septiembre del 2016

LIC. JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

26 O. 2016

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1751-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de junio de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha trece de septiembre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. **P.J. 13092010-1972**, por el Abogado **JUAN CARLOS OCHOA MALDONADO**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD ISLA DEL TRIUNFO**, con domicilio en la comunidad Isla del Triunfo, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2536-2010 de fecha 23 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD ISLA DEL TRIUNFO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 474-2011** de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 117-2010, de fecha 06 de octubre de 2010, 116 de la Ley General

de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD ISLA DEL TRIUNFO**, con domicilio en la comunidad de Isla del Triunfo, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD ISLA DEL TRIUNFO, MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será; **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ISLA DEL TRIUNFO**, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Isla del Triunfo.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Isla del Triunfo, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua; y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Secretario(a). c.- Un Tesorero(a). d.- Un Fiscal. e.- Un Vocal.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás

atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento.

b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las

que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD ISLA DEL TRIUNFO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD ISLA DEL TRIUNFO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD ISLA DEL TRIUNFO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD ISLA DEL TRIUNFO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas

en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedáse a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

26 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-022194
- [2] Fecha de presentación: 31/05/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INVERSIONES MAKADER, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: COLONIA JARDINES DEL VALLE, CUARTA ETAPA, CASA 600 B, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LENCAFÉ Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café y sus derivados en sus distintos presentaciones o modalidades y estados; (molido, grano, bebida, etc.).
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MANUEL ENRIQUE MENCÍA MELGAR.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1638-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de mayo de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha trece de septiembre de dos mil diez, misma que corre a Exp. **No. P.J.-13092010-1977**, por el Abogado **JUAN CARLOS OCHOA MALDONADO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CANADÁ**, con domicilio en la colonia Canadá, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2478-2010 de fecha 17 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CANADÁ**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2013 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de

Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, tramites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 3 del Decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CANADÁ**, con domicilio en colonia Canadá, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CANADÁ

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será; **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CANADÁ**, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Canadá.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la colonia Canadá, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua y tendrá operación en dichas comunidades, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros:

a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General

de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar

documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CANADÁ**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CANADÁ**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CANADÁ**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CANADÁ**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. Papel Habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

26 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-019923
 [2] Fecha de presentación: 13/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FACENCO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 18 AV. 39-24 Z-12 DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXICONFORT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Guillermo Alberto Bográn Castro

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-022195
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES MAKADER, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COLONIA JARDINES DEL VALLE, CUARTA ETAPA, CASA 600 B, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LENCAFÉ Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restaurante, cafetería (alimentación).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Manuel Enrique Mencia Melgar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. (DICONSA)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **UNITAPE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, nacionalidad salvadoreña, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 924-2014 de fecha 05 de septiembre del 2014, en vista que la Carta de Autorización de fecha 07 de agosto del 2014; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO.** **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ**, Encargado de la Secretaría General Acuerdo No. 329-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 329-2014.

26 O. 2016.

Inversiones en Infraestructura de Honduras, S.A. de C.V.
(IDEH, S.A. DE C.V.)

San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE
INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE
HONDURAS, S.A. DE C.V.

Por este medio CONVOCAMOS a usted, para que asista a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará el día MIÉRCOLES 26 DE OCTUBRE DEL 2016, A LAS 10:00 A.M., en las oficinas del edificio Sogerín, 1 y 2 calle, 8 y 9 Ave., sexto piso, San Pedro Sula, para tratar los siguientes asuntos:

1. Comprobación del quórum.
2. Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de los años 2016-2017.

De no haber quórum en la primera reunión, la Asamblea se celebrará el día siguiente jueves 27 de octubre de 2016, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, Cortés, 26 de septiembre de 2016.

JACOBO KATTAN S.
Comisario
Consejo de Administración

26 O. 2016.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 03 de agosto de 2016, el señor **MARVIN RAJO GALO**, actuando en condición propia quien interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 394-16**, incoando demanda de Personal para la declaración de no ser conforme a Derecho y la Anulación de un Acto Administrativo consistente en el acuerdo de cancelación número 1532-2016 de fecha cuatro (4) de julio del dos mil dieciséis (2016), emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada por haberse lesionado mi Derecho y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas como ser la orden de reintegro a mis labores, asimismo se me reconozcan los salarios dejados de percibir, los aumentos y beneficios que puedan darse mientras dura mi ausencia, se me reconozca igualmente mi derecho de continuar mi proceso de ascenso al grado inmediato superior.

ABOG. ANA VIRGINIA SÁNCHEZ
SECRETARIA GENERAL

26 O. 2016.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

Exp. 0501-2016-01907-LCV

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en la solicitud de cancelación y reposición de un título valor, presentado por la Abogada **ALBA SUYAPA VALLADARES LÓPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **ESTELA MARÍA LEIVA LEIVA**, consistente a solicitar la cancelación y reposición de un título valor que se titula: **BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. (FICENSA)**, y el cuerpo del documento dice: **DEPÓSITO EN MONEDA NACIONAL A PLAZO NÚMERO 353 POR LA SUMA DE DOSCIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 220,000.00)**, está solicitando por habersele extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, 08 de septiembre del año 2016.

**Abog. ERICK WALTERIO MAJANO CAMPOS
SECRETARIO**

26 O. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras Seccional de Tela, departamento de Atlántida, al público en general y para efectos de Ley.

HACE SABER:

Que en fecha siete de noviembre del año dos mil doce fue presentada en este Despacho de Justicia demanda de ADOPCIÓN promovida por el señor **JUAN REYES BERMÚDEZ**, con número de Identidad 0107-1984-01535 solicitud que realiza a favor de los menores **ALLAN BERMÚDEZ, GIL Y DAILY ISABEL BERMÚDEZ GIL**, hijos de los señores **ALLAN GEOVANNY BERMÚDEZ (Q.D.D.G.)** y **WENDY LIZETH GIL BENEDICT**. Representa al solicitante el Abogado **WALTER MARTÍNEZ**, con carné de colegiación número 14795 de esta ciudad con las facultades a él conferidas.

Tela, Atlántida 22 de mayo del 2014

**HERNÁN G. MURILLO
SECRETARIO, POR LEY**

26 O. 2016.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

EL INFRASCrito, SECRETARIO, POR LEY DEL JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL. AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY. HACE SABER: Que en este Juzgado con fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, la señora **ELVIA NORMA REYES URBINA**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, consistente en Certificado de Depósito en cuenta a plazo fijo número 13801000186, por la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS NETOS (LPS. 40,000.00)**, emitido por la Sociedad Mercantil denominada **BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFE)**, representado por su gerente el señor **RAMÓN EDGARDO MENDOZA DÍAZ**.

Actúa la Abogada **IRIS ROSALBA CERRATO VARELA** en su condición de Apoderada Legal de la señora **ELVIA NORMA REYES URBINA**.

El Progreso, departamento de Yoro, a los 14 de octubre del 2016.

**LIC. MARVIN MOREL MIRANDA
SECRETARIO, POR LEY**

26 O. 2016.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN
GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BIO-DIE**, compuesto por los elementos: **3.50% ARGEMONINA, 2.20% BERBERINA, 2.80% RICININA, 3.50% a-TERTHIENIL**.

Estado Físico: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **ULTRAQUIMIA AGRÍCOLA, S.A. DE C.V./ MÉXICO**

Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA**

26 O. 2016.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2016-22032
2/ Fecha de presentación: 30-05-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE NEWFIELD NETWORK, S.A.
4.1/ Domicilio: Ave. Presidente Errazuriz 3746, Las Condes, Santiago, Chile.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chile

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEWFIELD

NEWFIELD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Coaching [formación] educación, formación, servicios de capacitación, servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios, organización de charlas, de cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de entretenimiento, dirección de exposiciones, de ferias de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento, orientación profesional [asesoramiento en educación o formación].

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2016.

1/ Solicitud: 2016-25228

2/ Fecha de presentación: 21-06-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Arch Chemicals, Inc.

4.1/ Domicilio: 90 Boroline Road, Allendale, New Jersey 07401, USA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HTH

HTH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Químicos usados para desinfectar y para tratar el agua, piscinas, balnearios y jacuzzis, composiciones químicas acondicionadoras del agua usadas en piscinas, balnearios y jacuzzis, principalmente, balanceadores de PH, clarificadores, tratamientos de choque, agentes aislantes para prevenir el manchado, sarro, óxido, cloro.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2016.

1/ Solicitud: 22035-2016

2/ Fecha de presentación: 30-05-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OMS Investments, Inc.

4.1/ Domicilio: 10250 Constellation Boulevard, Suite 2800, Los Angeles, CA 90067 USA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORTHO y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Herbicidas, pesticidas, insecticidas, parasiticidas, fungicidas, rodenticidas, miticidas, principalmente para uso hortícola y doméstico, repelentes de animales, repelentes de insectos, cebos para insectos en la naturaleza de insecticidas, para propósitos de control de plagas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2016.

1/ Solicitud: 22033-2016

2/ Fecha de presentación: 30-05-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OMS Investments, Inc.

4.1/ Domicilio: 10250 Constellation Boulevard, Suite 2800, Los Angeles, CA 90067 USA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Miracle-Gro y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Fertilizante, alimentos para plantas, medios de crecimiento para plantas, preparaciones y sustancias reguladoras de crecimiento para plantas, estimuladores y potenciadores para crecimiento de plantas, acondicionadores de suelo para uso hortícola y doméstico, enmiendas del suelo, agentes de humedecimiento del suelo, suelos de jardines, suelos de sembrado, mezclas para macetas en la naturaleza de tierra para maceta, capa superior del suelo, fibra de coco, turba, abono.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2016.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2016.

[1] Solicitud: 2016-004162
 [2] Fecha de presentación: 28/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SEMILLAS IMPORTADAS DEL BRASIL, SOCIEDAD ANÓNIMA TAMBIÉN CONOCIDA COMO SEMIBRAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YUBA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Semillas para pasto.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ROLANDO LÓPEZ RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2016.
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra semillas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 26 O. y 10 N. 2016.

1/ Solicitud: 20502-2016
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACTS Missions
 4.1/ Domicilio: 285 Oblate Drive, San Antonio, Texas 78216, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/832418
 5.1/ Fecha: 25/11/2015
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTS y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tienda al por menor en línea ofreciendo ropa, joyería, libros, tarjetas de oración, Cds, DVDs, tazas para café, vasos para bebidas, mochilas, riñoneras, bolsas de asas, suministros y materiales para retiros religiosos, principalmente, libros y manuales religiosos, barras luminosas, biblias, tarjetas de oración y rosarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-06-16.
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2016.

1/ Solicitud: 20503-2016
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACTS Missions
 4.1/ Domicilio: 285 Oblate Drive, San Antonio, Texas 78216, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/832442
 5.1/ Fecha: 25/11/2015
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTS y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:

Servicios educativos, principalmente, conducción de clases, retiros y seminarios en el campo de adoración, comunidad, teología y servicio y materiales escritos en relación con eso.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-06-16.
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2016.

1/ Solicitud: 20504-2016
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACTS Missions
 4.1/ Domicilio: 285 Oblate Drive, San Antonio, Texas 78216, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/832395
 5.1/ Fecha: 25/11/2015
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTS y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios ministeriales, principalmente, celebración de retiros espirituales, servicios espirituales y religiosos, principalmente, proveyendo reuniones y retiros para desarrollar y mejorar la vida espiritual de las personas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-06-16.
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2016.

1/ Solicitud: 2016-22031
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE NEWFIELD NETWORK, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. Presidente Errazuriz 3746, Las Condes, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEWFIELD



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales, alquiler de espacios publicitarios, alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación, consultoría en materia de recursos humanos, organización de ferias con fines comerciales o publicitarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24-06-16.
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2016.

1/ Solicitud: 33198-2016
 2/ Fecha de presentación: 16-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Almacén La Confianza, S. de R.L.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIMI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Panti, ropa interior.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LILIAN ESTEFANI IRIAS SOSA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

07, 26 O., y 10 N. 2016.

1/ Solicitud: 31995-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VICTORIA IMPORT, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Antiguo local Yude Canahuati, tercera y cuarta avenida, entre 7 y 8 calle, Barrio Lempira, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Gembos y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Tajadas de plátano maduro y verde, productos a base de maíz, yuca, churros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lesbia Sugey Banegas Romero

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

07, 26 O., y 10 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-031805

[2] Fecha de presentación: 04/08/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE IMPORTACIONES MOROPOTENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (DIMORO).

[4.1] Domicilio: CALLE PRINCIPAL, BARRIO LA REFORMA, DANLÍ, EL PARAÍSO, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VENADO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 8

[8] Protege y distingue:

Martillo, mazos, hazadones, palas, carretas, trocos, barras, barretas, cavadoras articuladas, pujaguantes, rastrillos, machetes, huizutes, piochas o zapapicos, limas, alambre de púas, barrehojas, hachas, barretones, bombas de fumigar, malla zaranda, tela de aluminio.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EMMA YOLANDA BATRES LAITANO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2016.

[12] Reservas: Se protege el color Amarillo.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 26 O., y 10 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-028834

[2] Fecha de presentación: 15/07/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ISABEL ARGUETA BONILLA

[4.1] Domicilio: MARCALA, LA PAZ, HONDURAS, HONDURAS.

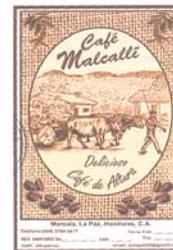
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MALCALLÍ Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCIA PATRICIA URQUÍA ARGUETA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de agosto del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 26 O., y 10 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-018677
- [2] Fecha de presentación: 05/05/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INVERSIONES Y SOLUCIONES GENERALES, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COLONIA MIRAMONTES, CENTRO COMERCIAL PRISA, LOCAL 15, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INVERSIONES Y SOLUCIONES GENERALES Y DISEÑO



INVERSIONES & SOLUCIONES
GENERALES

- [7] Clase Internacional: 38
- [8] Protege y distingue: Telecomunicaciones.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JOSÉ ANTONIO MEJÍA CORLETO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S. 7 y 26 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-005256
- [2] Fecha de presentación: 04/02/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GRUPO DOESA, S. DE R. L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: BULEVAR LAS ACACIAS, CUATRO CUADRAS ARRIBA DEL MERCADO MUNICIPAL, CATACAMAS, OLANCHO, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LULO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café y sus derivados.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JOSÉ ANTONIO MEJÍA CORLETO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de abril del año 2016.
- [12] Reservas: No se reivindica la frase: Una experiencia natural en cada sorbo.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S. 7 y 26 O. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 18676-2016
- 2/ Fecha de presentación: 5/5/2016
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: INVERSIONES Y SOLUCIONES GENERALES, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: COLONIA MIRAMONTES, CENTRO COMERCIAL PRISA, LOCAL 15.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
- B. REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro Básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I S G COMMUNICATIONS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 38
- 8/ Protege y distingue: Telecomunicaciones.

- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO MEJÍA CORLETO
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-05-2016.
- 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre uso de communications

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21. S. 7 y 26 O. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 18675-2016
- 2/ Fecha de presentación: 5/5/2016
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: INVERSIONES Y SOLUCIONES GENERALES, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: COLONIA MIRAMONTES, CENTRO COMERCIAL PRISA, LOCAL 15.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
- B. REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro Básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I S G CORP Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 38
- 8/ Protege y distingue: Telecomunicaciones.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO MEJÍA CORLETO
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-05-2016.
- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21. S. 7 y 26 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-011152
- [2] Fecha de presentación: 11/03/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GABRIEL DE JESÚS ORDÓÑEZ MADRID
- [4.1] Domicilio: COLONIA FESITRANH, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AQUA STAR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Aguas minerales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: CARLOS ALBERTO TORRES S.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de junio del año 2016.
- [12] Reservas: No se protege la frase "EL ORIGEN DE LA VIDA".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S. 7 y 26 O. 2016.

1/ Solicitud: 27355-2016
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUENA VISTA

BUENA VISTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2016.
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

1/ Solicitud: 27352-2016
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRUJA

BRUJA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

1/ Solicitud: 27351-2016
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROPICALACA

TROPICALACA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especial, hielo.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-16.
 12/ Reservas: Se protege tal como se muestra en etiqueta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

1/ Solicitud: 27350-2016
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BELICA

BELICA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especial, hielo.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

1/ Solicitud: 2016-23915
 2/ Fecha de presentación: 13-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITONIC

VITONIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

1/ Solicitud: 2016-14253
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Astil, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle cincuenta (50) Nicanor Obarrio, Corregimiento de San Francisco, edificio Los Leones, planta baja, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KHALED Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Aislamiento de tuberías, cinta adhesiva, pipe sellador de juntas, pipe cinta para juntas, pipe compuesto para juntas, cinta aislante para su uso en tuberías y otra de aire acondicionado, refrigeración, calefacción, ventilación y equipo, mantas aislantes para calentadores de agua caliente, aislante mangas para calentadores de agua, mangueras del acondicionador de aire de plástico, mangueras del acondicionador de aire de goma, mangueras de aire, cinta adhesiva.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/9/16.
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

1/ Solicitud: 33484-2016
 2/ Fecha de presentación: 18-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Daniela Estefani Meza Ochoa
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CEREBRIT10

CEREBRIT10

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

1/ Solicitud: 33485-2016
 2/ Fecha de presentación: 18-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Daniela Estefani Meza Ochoa
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRIFRUT

NUTRIFRUT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-09-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

1/ Solicitud: 30421-2016
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Daniela Estefani Meza Ochoa
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RICOMPLETOYA

RICOMPLETOYA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Pastas alimenticias.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JAQUELINE MEJÍA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

1/ Solicitud: 16-34512
 2/ Fecha de presentación: 25-08-16.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Saldura Building, Third Floor 53RD East Street, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIA BRANDS

BIA BRANDS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de propaganda, publicidad, promoción, investigación de mercados, difusión de publicidad, agencias de publicidad, difusión de anuncios publicitarios, publicidad a través de una red informática publicidad exterior, publicidad televisada, publicidad móvil, publicidad a través de revistas, volantes, folletos y guías informáticas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

1/ Solicitud: 16-34513
 2/ Fecha de presentación: 25-08-16.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Saldura Building, Third Floor 53RD East Street, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIA FOODS

BIA FOODS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, dulces, chocolates, cacao y productos derivados del cacao, galletas, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, botanas y snack.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

1/ Solicitud: 16-27092
 2/ Fecha de presentación: 05-07-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Astil, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Cincuenta (50) Nicanor Obarrio, Corregimiento de San Francisco, edificio Los Leones, planta baja, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLEX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tienda on-line de venta por mayor y por menor para: el gas refrigerante para su uso en sistemas de refrigeración industriales, gas refrigerante para su uso en sistemas de aire acondicionado, sustancias adhesivas para uso en la industria, adhesivos industriales para uso en revestimiento y sellado, aerosol de aerosol para limpiar las bobinas del condensador de filtros de aire para el aire acondicionado, calefacción y aire unidades de filtración, limpieza de uso, todos los lubricantes de uso, lubricantes para la maquinaria industrial, cinta de aluminio utilizado para unir paneles para uso en aplicaciones de pared, ático, techos y suelos en el.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

1/ Solicitud: 14102-16
 2/ Fecha de presentación: 06-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GABRIEL ENRIQUE AVILA CRUZ.
 4.1/ Domicilio: Colonia Guadalupe, San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEST NIPPLE

BEST NIPPLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Mamaderas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MIGUEL ANTONIO ROSALES VERDIAL.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-05-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2016.

1/ Solicitud: 8686-16
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCESADORA DE ALIMENTOS SAAVEDRA - TROCHEZ, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORRENTES y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Agua, aguas minerales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUIS ALFREDO REYES WAI.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2016.

1/ Solicitud: 6332-2016
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPER DEPOT, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, C. A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONSTRU DEPOT



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Compra y venta de mercadería, en especial productos de ferretería, construcción y para el hogar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MIGUEL ANTONIO ROSALES ROSALES VERDIAL.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-16.
 12/ Reservas: No se protege diseño y color, sólo lo denominativo.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2016.

1/ Solicitud: 16202-2016
 2/ Fecha de presentación: 20-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELÉCTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

MATERIALIZAMOS TUS IDEAS!

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Compra y venta de mercadería en general, productos y material de oficina, papelería, material de instrucción o de enseñanza, libros, revistas y equipo informático; compra y venta de artículos escolares, papel, cartón y artículos de estas materias; materiales de construcción, productos de imprenta, artículos de encuadernación; fotocopias; papelería o cualquier otro artículo de línea electrónica.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUIS ALFREDO REYES WAI.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2016.
 12/ Reservas: Se usará con el Reg. 5003 PAPER DEPOT (NC).

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2016.

1/ Solicitud: 9333-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIO Y EXPORTACIONES, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARTE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUIS ALFREDO REYES WAI.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-06-16
 12/ Reservas: No se protege el mapa que aparece en la etiqueta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2016.

1/ Solicitud: 22034-2016
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OMS Investments, Inc.
 4.1/ Domicilio: 10250 Constellation Boulevard, Suite 2800, Los Angeles, CA 90067 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Miracle-Gro y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Mantillo; semilla de pasto; semilla de flor; plantas vivas; semillas para sembrar, principalmente, semillas de hierba para sembrar, semillas de vegetales para sembrar, semillas de frutas para sembrar; musgo de turba.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-16
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2016.

1/ Solicitud: 16-5839
 2/ Fecha de presentación: 09-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gildan USA, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1980 Clements Ferry Road Charleston, South Carolina 29492, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWERSOX

POWERSOX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, calzado y sombrerería.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2016.

1/ Solicitud: 16-15834
 2/ Fecha de presentación: 19-04-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Ford Motor Company.
 4.1/ Domicilio: One American Road, Dearborn, Michigan 48126 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORD EDGE

FORD EDGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:
 Automóviles y partes estructurales para los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2016.

1/ Solicitud: 16-5837
 2/ Fecha de presentación: 09-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gildan USA, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1980 Clements Ferry Road Charleston, South Carolina 29492, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOLD TOE

GOLD TOE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, calzado y sombrerería.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2016.

1/ Solicitud: 27662-2016
 2/ Fecha de presentación: 07-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Viña Cono Sur, S.A.
 4.1/ Domicilio: Nueva Tajamar 481, piso 16, Of. 1602, Torre Sur, Las Condes, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chile

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONO SUR BICICLETA y diseño

Cono Sur
 BICICLETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Vinos y vinos espumosos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2016.

1/ Solicitud: 16-34514
 2/ Fecha de presentación: 25-08-16.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Saldura Building, Third Floor 53RD East Street, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIA FOODS

BIA FOODS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de propaganda, publicidad, promoción, investigación de mercados, difusión de publicidad, agencias de publicidad, difusión de anuncios publicitarios, publicidad a través de una red informática publicidad exterior, publicidad televisada, publicidad móvil, publicidad a través de revistas, volantes, folletos y guías informáticas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

1/ Solicitud: 16-34516
 2/ Fecha de presentación: 25-08-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Saldura Building, Third Floor 53RD East Street, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIA SNACKS

BIA SNACKS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de propaganda, publicidad, promoción, investigación de mercados, difusión de publicidad, agencias de publicidad, difusión de anuncios publicitarios, publicidad a través de una red informática publicidad exterior, publicidad televisada, publicidad móvil, publicidad a través de revistas, volantes, folletos y guías informáticas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA MEJÍA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

1/ Solicitud: 16-34517
 2/ Fecha de presentación: 25-08-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Saldura Building, Third Floor 53RD East Street, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIA SNACKS

BIA SNACKS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, dulces, chocolates, cacao y productos derivados del cacao, galletas, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, botanas y snack.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA MEJÍA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

1/ Solicitud: 16-34515
 2/ Fecha de presentación: 25-08-16.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Saldura Building, Third Floor 53RD East Street, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIA BRANDS

BIA BRANDS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, dulces, chocolates, cacao y productos derivados del cacao, galletas, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, botanas y snack.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA MEJÍA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

1/ Solicitud: 2016-14254
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Astil, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Cincuenta (50) Nicanor Obarrio, Corregimiento de San Francisco, edificio Los Leones, planta baja, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KHALED Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tienda on-line de venta por mayor y por menor para: gas refrigerante para su uso en sistemas de refrigeración industriales, gas refrigerante para su uso en sistemas de aire acondicionado, sustancias adhesivas para uso en la industria, Adhesivos industriales para uso en revestimiento y sellado, aerosol de aerosol para limpiar las bobinas del condensador de filtros de aire para el aire acondicionado, calefacción y aire unidades de filtración, limpieza de uso, todos los lubricantes de uso, lubricantes para la maquinaria industrial, cinta de aluminio utilizado para unir paneles para uso en aplicaciones de pared, ático, techos y suelos en el sector de la construcción, tuberías de cobre, tubos de

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/9/16.
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

1/ Solicitud: 31520-2016
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABARATORIOS KIN, S.A.
 4.1/ Domicilio: BARCELONA, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FKD

FKD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Cepillos dentales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-09-16.
 12/ Reservas: Clase 21.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

1/ Solicitud: 16-19596
 2/ Fecha de presentación: 12-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FINANCIERA, S.A.
 4.1/ Domicilio: ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: Honduras
 5.3 Código País: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO Y PRODUCTO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Edith Reyes Vásquez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

1/ Solicitud: 19602-2016
 2/ Fecha de presentación: 12-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARISCOS HYBUR ROATÁN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: Honduras
 5.3 Código País: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO Y PRODUCTO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Edith Reyes Vásquez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/05/16.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-019595
 [2] Fecha de presentación: 12/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VICTORIA CAVENDISH REALTY LIMITADA, S.A.
 [4.1] Domicilio: WEST BAY BEACH, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BAY ISLAND Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Edith Reyes Vásquez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protegen las demás leyendas incluidas en el diseño.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-019594
 [2] Fecha de presentación: 12/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PARADISE HOTEL & RESORT, S.A.
 [4.1] Domicilio: WEST BAY BEACH, ROATAN, ISLAS DE LA BAHÍA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAYUCO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Bar y restaurante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Edith Reyes Vásquez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

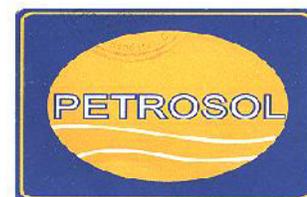
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege CAYUCO BEACH BAR.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.

1/ Solicitud: 19606-2016
 2/ Fecha de presentación: 12-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUN PETROLEUM, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: Honduras
 5.3 Código País: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETROSOL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Edith Reyes Vásquez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2016.